

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00294 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta las diligencias de notificación personal y por aviso surtidas a la dirección física del demandado Oscar Mauricio García Ramírez con resultados favorables según certificaciones de la empresa de mensajería El libertador y Certipostal (p. 3 pdf 07 y p. 3 pdf 8 Cp.), pues estas cumplen con los requisitos de ley (art. 291 y 292 CGP), quedando notificado por AVISO el único demandado de esta causa judicial el día 16/11/2022 sin que en el término de ley propusiera excepciones de mérito o pagara la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia, en tanto el demandado fue notificado por aviso, integrándose en debida forma el contradictorio, sin que dentro del término legal se opusiera a las pretensiones elevadas por la parte demandante o acreditara el pago de la obligación, razones suficientes para seguirse adelante con la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 24/05/2022 (pdf 06 Cp).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbdafa57dcea235e5486d4b07a0bc003381be623513351e048828339afebd0c**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>